



QUILMES
GOBIERNO

Quilmes, 30 ABR 2019

VISTO: la Ley Nacional N° 18.284, Código Alimentario Argentino, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 815/99, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58, la ley N° 13.230, la Ley N° 14.828 y la Ordenanza Fiscal Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 18.284 se declararon vigentes en todo el territorio de la Republica con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias;

Que las disposiciones de la mencionada Ley Nacional y sus reglamentaciones se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, en su respectiva jurisdicción;

Que por decreto Nacional N° 815/99 se estableció el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino;

Que de conformidad con los artículos 16 y 19 de la norma citada precedentemente, las autoridades sanitarias de cada provincia, Gobierno Autónomo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y municipios serán responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino dentro de sus respectivas jurisdicciones, correspondiendo que dichos controles se efectúen en bocas de expendio;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece entre las atribuciones inherentes al régimen municipal, la de tener a su cargo el ornato y la salubridad, así como el dictado de ordenanzas y reglamentos dentro de estas atribuciones;

Que por Ley N° 13.230 la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley N° 18.284, Código Alimentario Argentino, facultando a su Autoridad de Aplicación a delegar las tareas de fiscalización en los municipios, cuando éstos contaran con la capacidad técnica - operativa necesaria;

Que en consecuencia, los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, y sus reglamentaciones, por la autoridad sanitaria competente, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la

N° 1075



QUILMES
GOBIERNO

verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino;

Que, por su parte, mediante Ley 14.828 se creó el PLAN ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia;

Que uno de los Ejes de la Reingeniería del estado Provincial es la supresión y simplificación de trámites, en atención a los principios de celeridad y economía;

Que el municipio ha adherido a la Ley 14.828; a través de la ordenanza Municipal 12679/17;

Que, en otro orden de ideas, la Ley orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58, en su artículo 107°, establece que la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que así mismo, compete al Departamento Ejecutivo reglamentar las ordenanzas y expedir órdenes para practicar inspecciones;

Que, a su vez, de conformidad con el artículo 181° de la Ley mencionada en los considerandos precedentes, los Intendentes Municipales podrán delegar, por resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en los secretarios, según la competencia que a ellos corresponda, las cuales serán comprensivas de las potestades necesarias para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de las facultades a que se refieren;

Que conforme en marco normativo reseñado, resulta necesario armonizar las acciones técnicas, administrativas y de fiscalización que emanan de la ley Nacional N° 18.284, sus Decretos reglamentarios y demás normativa vinculada, para la prestación del servicio de inspección sanitaria y bromatológica dentro del ejido municipal;

Que, por Ordenanza N° 9582/03, se establece la instalación y funcionamiento continuo de SUBESTACIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL BROMATOLOGICO MOVILES, en el Distrito de Quilmes;

Que el servicio de inspección que se establece en esta norma propicia garantizar el estado sanitario de los productos alimenticios para ser comercializados en el municipio, a través de un

N° 1075



QUILMES
GOBIERNO

procedimiento ágil, orientado a facilitar la vinculación de las empresas que comercializan productos alimenticios con el Estado Municipal, mejorar la calidad de dicha relación y reducir los tiempos y costos involucrados en las transacciones;

Que de esta forma se pretende dar una respuesta eficaz y eficiente a las solicitudes y reclamos que realizan las empresas que comercializan sus productos alimenticios en el municipio;

Que se pretende asegurar la aplicación uniforme de procedimientos operativos de inspección sanitaria y bromatológica de modo tal que resulten conocidos tanto por los agentes municipales como por aquellos que se encuentran sujetos a inspección;

Que, del mismo modo, se prevé impulsar la modernización del procedimiento de inspección sanitaria y bromatológica de productos alimenticios que se comercialicen en el municipio, a través de la incorporación de documentación en formato digital, que propenda a la progresiva despapelización, en beneficio del sector productivo;

Que la base de un sistema de control transparente redundará en un beneficio para la economía municipal;

Que la aplicación de la presente norma propenderá a optimizar el procedimiento de inspección sanitario y bromatológico de los productos alimenticios que se comercializan en el ejido municipal, generando el ordenamiento necesario para alcanzar los objetivos fijados en el aspecto bromatológico, de salud pública y de fiscalización;


Que el Departamento Ejecutivo delegó en la Dirección de Bromatológica las competencias para intervenir en materia de inspecciones sanitarias y bromatológicas;

Que la Asesoría Letrada del Municipio ha tomado la intervención de su competencia;

Nº 1075



QUILMES
GOBIERNO

Que el presente acto se dicta con arreglo a los términos de los artículos 107° y 108° inc. 3 y 4 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese el proceso a ejecutarse para laprestación del servicio de inspección sanitaria y bromatológica en el ejido municipal, según lo establecido por Ordenanza Municipal N° 9.582/03 el cual será efectuado por la Secretaria de SALUD municipal, y en forma aleatoria conforme alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En cualquier punto del trayecto que las empresas que comercialicen productos alimenticios recorran para llegar a la boca de expendio dentro del ejido municipal
- b) En boca de expendio dentro del ejido municipal.

En ningún caso los controles aleatorios dispuestos en los incisos a) y b) deberán encubrir un punto de inspección habitual del municipio.

ARTICULO 2°: Las empresas que comercialicen productosalimenticios deberán permitir el registro del vehículo y exhibir la documentación que les sea requerida por el inspector municipal.

ARTICULO 3°: Cuando el operativo de inspección se efectúe en eltrayecto, deberán observarse distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente el sector donde se realizará la detención del vehículo de los Abastecedores.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por elSr. Secretario Legal y Técnico.

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese alRegistro General y ARCHIVESE.

Dr. MIGUEL A. MAIZTEGUI
SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE QUILMES



MARTINIANO MOLINA
- Intendente -

N° 1075

Dr. IGNACIO C. MARTINO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO